República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-31016023-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 9 de Abril de 2021

Referencia: REG - EX-2019-110621492- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-316-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 13/17 del IF-2019-110726107-APN-MT e IF-2020-08770127-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **404/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.09 15:27:06 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.09 15:27:06 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 13:00 horas del día 12 de diciembre de 2019, se reúnen en representación del Sindicato LA FRATERNIDAD, El Señor Hugo César ELBEY D.N.I. 14.340.596 (en adelante denominado indistintamente el "Sindicato" o "L.F."), y FERROSUR ROCA S.A., representada por el Dr. Martín F. BELLVER, D.N.I. 22.825.279, con la asistencia letrada del Dr. Carlos A. SÁNCHEZ OBERTELLO, Tº 8, Fº 305, CPACF, (en adelante denominada indistintamente la "EMPRESA o "FERROSUR"), y conjuntamente, en adelante "LAS PARTES" y, en el marco del **C.C.T. Nº 1545/16, LAS PARTES ACUERDAN:**

Dentro del marco de las negociaciones paritarias pendientes con relación al período paritario abril 2019-marzo 2020, las partes acuerdan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: EL SINDICATO Y LA EMPRESA acuerdan incrementar el salario bruto total (incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad) a partir de enero de 2020, a los valores que serán determinados tomando la variación que el Índice de Precios al Consumidor arroje entre los meses de septiembre de 2019 y diciembre de 2019. A la fecha, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina (INDEC) publicó el índice de septiembre en 5,9 y de octubre en 3,3%, por lo que una vez que dicho Instituto Nacional publique el citado índice correspondiente a los meses de noviembre y diciembre 2019, LA EMPRESA presentará ante el Ministerio de Trabajo, en el expediente de homologación del presente acuerdo, las grillas actualizadas, siendo su vigencia a partir del 01 de enero de 2020.

LAS PARTES se reunirán a partir de la publicación del IPC del mes de enero de 2020 para llevar adelante las negociaciones tendientes a definir las condiciones salariales respecto a los meses restantes de la paritaria anual, es decir, de enero, febrero y marzo del 2020.

CLAUSULA SEGUNDA: EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado que se abone una Gratificación Extraordinaria por única vez, no regular ni habitual en los términos del artículo 6° de la ley 24.241, equivalente al 22% (veintidós por

IF-2021-46959347-APN-DNRYRT#MT
IF-2019-110726107-APN-MT

ciento) del sueldo total conformado (sobre todos los conceptos incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad) sobre las escalas vigentes al mes de septiembre de 2019. Al solo efecto del cálculo del total conformado se establece una suma equivalente a 9 viáticos pernocte y la antigüedad propia de cada trabajador.

Esta Gratificación será liquidada junto con los haberes del mes de enero de 2020 a todo el personal activo al momento de su efectivo pago y se liquidará bajo la voz de pago "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa Acuerdo Ferrosur Roca – La Fraternidad" en forma completa o abreviada. La empresa se compromete a efectuar dos anticipos cada uno del 50% de la misma, el primero el 16 de diciembre del corriente y el segundo y último el 2 de enero de 2020.

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

CLAUSULA TERCERA: La gratificación extraordinaria no remunerativa y los incrementos salariales acordados en la presente Acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por la empresa y/o por disposición normativa estatal que se sancione o dicte a partir del día 11 de diciembre de 2019, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

Asimismo, dicha gratificación extraordinaria es aplicable y compensa toda variación de precios que pudiera arrojar el INDEC en el período comprendido entre el 01 de septiembre y 31 de diciembre de 2019, con lo que con su pago queda cerrada la pauta salarial hasta el 31 de diciembre de 2019.

CLAUSULA CUARTA: La empresa abonará al Sindicato un monto equivalente al 12% de los importes previstos en la cláusula segunda por los siguientes conceptos: a) 6% en concepto de "aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los trabajadores; b) 6% en concepto de contribución especial a la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA QUINTA: Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo hasta el momento en que se reunirán conforme las prescripciones de la cláusula primera.

CLAUSULA SEXTA: El sindicato declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.

CLAUSULA SÉPTIMA: Las partes, ya sea en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha antes mencionados.

LA FRATERNIDAD - FERROSUR ROCA S.A.
Vigencia: 01/01/2020

Categoría	Básico Ene 20
Instructor	75.576
Conductor	58.459
Ayudante autorizado	51.240
Ayudante	45.554
Aspirante	35.593

PLANILLA DE VIATICOS	
Detalle	**ene-20**
Viático Pernoctada	**$ 2.439/ día**
Viático Diario	**$ 615/ día**
Sup. Vacaciones	**$ 615/ día**
Sup. Accidente / Enfermedad Prof	**$ 269/ día**
Sup. Enfermedad	**$ 137/ día**
Bonif Título Terciario	**$ 2.161**
Bonif Título Universitario	**$ 2.895**

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-08770127-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 7 de Febrero de 2020

Referencia: Escala Salarial La Fraternidad c. Ferrosur Roca

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.02.07 15:56:42 -03:00

Jorge Alejandro Insua
Asistente técnico
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2021-46959347-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 26 de Mayo de 2021

Referencia: Resol 316-21 Acu 404-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.26 15:19:54 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.26 15:19:55 -03:00